INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea la Circunscripción Senatorial de Arica y Parinacota.

BOLETÍN N° 7.260-06.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en moción de los Honorables Diputados señores Gabriel Ascensio, Nino Baltolu, Alberto Cardemil, Guillermo Ceroni, Aldo Cornejo, Felipe Salaberry y Orlando Vargas.

A las sesiones en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa, asistieron, además de sus integrantes, los Honorables Diputados señores Nino Baltolu y Orlando Vargas

I. OBJETIVO

Crear la 20ª Circunscripción Electoral constituida por la XV Región de Arica y Parinacota.

II. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Prevenimos que los artículos 1°, 2° y 3° y el artículo transitorio, de aprobarse, deben serlo con el voto favorable de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad con la disposición décimotercera transitoria de la Constitución Política, que exige ese quórum para las modificaciones a la ley orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios que digan relación con el número de Senadores, las circunscripciones existentes y el sistema electoral vigente.

III. ANTECEDENTES

3.1. De Derecho

- Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios

- Ley N° 20.175, que creó la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá.

3.2. De Hecho

La moción con que se inició en la Honorable Cámara este proyecto de ley recuerda que el mandato constitucional que asigna a cada región, a lo menos, una circunscripción senatorial (artículo 49 de la Constitución Política) se cumple en todas las regiones con excepción de Arica y Parinacota, que entregó su representación ciudadana a los Senadores de la I Región de Tarapacá.

Agrega la moción que la Región de Arica y Parinacota ha sido perjudicada pues si en la última elección eligió conjuntamente con la I Región sus representantes al Senado, es evidente que ambas regiones tienen intereses y problemas distintos, que deben ser abordados también bajo referentes distintos, considerando especialmente la condición de ciudad fronteriza que tiene Arica, que la hace diferente al resto del territorio.

Señala enseguida que el 8 de octubre (debe entenderse del año 2010), se cumplen tres años desde que se creó la Región de Arica y Parinacota y a esta fecha se advierte un sentimiento de frustración en la ciudadanía regional, que al contrario de lo que ocurre en otras regiones, no cuenta con autoridades que la representen en sus intereses, a veces contrapuestos.

Estima la moción que esta fecha es oportuna para provocar un debate en el Parlamento que elimine esta discriminación aprobando un proyecto que satisfaga el mandato constitucional de dotar a la Región de Arica y Parinacota con dos Senadores que sean sus representantes en el Parlamento.

Recuerda la moción que durante la tramitación del proyecto que culminó en la ley N° 20.175, se planteó crear la circunscripción senatorial de la nueva región, proposición que fue rechazada en el Senado por razones políticas, lo cual objetivamente, expresa, ni desde el punto de vista territorial ni de población es óbice para su creación en una región de 16.873 kilómetros cuadrados que aloja aproximadamente a 190.000 habitantes, superior a otras regiones del país.

Hace presente, enseguida, que este proyecto propone crear una nueva circunscripción -la N° 20- que considere sólo la Región de Arica y Parinacota, restringiendo la Primera Circunscripción a la Región de Tarapacá; y que el mandato de los actuales Senadores de la Primera Circunscripción se mantenga inalterable eligiéndose los nuevos Senadores de Arica y Tarapacá conjuntamente con la renovación parcial del Senado que corresponde practicar en el año 2014. También se consignan las normas que regulan el número de electores para efectos de patrocinar candidaturas independientes, sin perjuicio de su posterior modificación con el

fin de atemperar sus términos a los de la nueva institucionalidad que surja con la inscripción automática y el voto voluntario.

Concluye la moción señalando que el proyecto corrige la omisión en que se incurrió con ocasión de la reforma constitucional de la ley N° 20.390, que suprimió de la Constitución Política la referencia a la forma cómo se renueva alternadamente el Senado. Se propone, entonces, agrupar las regiones según la renovación que corresponderá a los Senadores elegidos en las dos últimas elecciones, agregando a uno de los grupos la nueva 20ª Circunscripción.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Honorable Cámara de Diputados está estructurado sobre la base de cuatro artículos permanentes y un artículo transitorio.

En el artículo 1°, numeral 1), se proponen las adecuaciones necesarias en el artículo 181 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios, con el objeto de incluir en él a la nueva Circunscripción N° 20, constituida por la Región de Arica y Parinacota.

El numeral 2) de este artículo agrega un inciso segundo, nuevo, al artículo 180 del texto legal mencionado, que declara que el Senado se renovará alternadamente cada cuatro años, renovándose conjuntamente los Senadores electos en las circunscripciones de Tarapacá, Atacama, Valparaíso, del Maule, de la Araucanía y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Los Senadores de las regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta, Coquimbo, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Biobio, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y Metropolitana, se renovarán en la elección siguiente.

El artículo 2° dispone que para los efectos del artículo 10 de la ley N° 18.700, la determinación del número de inscritos en la 20ª Circunscripción se efectuará de acuerdo al resultado de la anterior elección de diputados del 1er Distrito.

(El artículo 10 de la mencionada ley se refiere a los porcentajes de ciudadanos electores necesarios para patrocinar los candidatos independientes de diputados y senadores).

El artículo 3° suprime el artículo duodécimo transitorio de la ley N° 20.175.

(Dicho precepto dispone que mientras no se modifique el actual sistema electoral -la forma cómo las regiones constituyen circunscripciones senatoriales- la Primera Circunscripción corresponderá a las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá).

El artículo 4° prescribe que el mayor gasto que irrogue esta iniciativa será financiado con cargo a los recursos considerados para el Senado en la ley de presupuestos vigente.

Finalmente, el artículo transitorio declara que los senadores electos por la Primera Circunscripción en la elección de 13 de diciembre de 2009, continuarán su mandato hasta que corresponda renovar a los senadores de la Región de Tarapacá.

V. IDEA DE LEGISLAR

En sesión de 17 de abril en curso, sometida a votación la idea de legislar respecto de este proyecto de ley, ésta resultó aprobada con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Bianchi, Orpis y Rossi. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Sabag y Zaldívar.

El voto de mayoría recordó que de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución Política, el Senado está conformado con miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales en consideración a las regiones del país, cada una las cuales constituirá, a lo menos, una circunscripción. Agregó que no existe motivo para privar a la Región de Arica y Parinacota de representación política en el Senado, más aun considerando que en la actualidad este territorio cuenta con Concejales, Alcaldes y Diputados electos por la ciudadanía, salvo Senadores. Hicieron presente, además, que esta situación fue abordada y resuelta cuando se creó la nueva Región de Los Lagos, oportunidad en la que la Circunscripción N° 16 quedó constituida por el territorio de la nueva región

Por su parte, el voto de minoría, no obstante estimar que todas las regiones deben contar con una circunscripción senatorial, estimó inoportuno legislar sobre esta materia habida consideración de que todo el sistema electoral debe ser objeto de una restructuración, incluyendo el llamado “sistema binominal”, que quedaría validado con este proyecto, aspecto que le impide dar su acuerdo aprobatorio.

- - -

En consecuencia, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación en general del siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1.- Incorpórase el siguiente inciso segundo, en su artículo 180:

"El Senado se renovará alternadamente cada cuatro años. Los senadores electos en las circunscripciones correspondientes a las Regiones de Tarapacá, de Atacama, de Valparaíso, del Maule, de la Araucanía y de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo, se renovarán, conjuntamente, en una misma elección; y los electos en las Regiones de Arica y Parinacota, de Antofagasta, de Coquimbo, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Bío Bío, de Los Ríos, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena, y Metropolitana, en la elección siguiente.".

2.- En el inciso primero de su artículo 181:

a) Sustitúyese, en el ordinal 18ª., a continuación de la expresión “del Campo”, la coma (,) y la conjunción copulativa “y” que le sigue, por un punto y coma (;).

b) Reemplázase, en el ordinal 19a., el punto final (.) por una coma (,) seguida de la conjunción copulativa "y".

c) Agrégase el siguiente párrafo final:

"20ª. Circunscripción, constituida por la Región XV, de Arica y Parinacota.".

Artículo 2°.- Para los efectos del artículo 10 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la determinación del número de inscritos de la 20a. Circunscripción se efectuará conforme al resultado de la anterior elección periódica de diputados del 1er. distrito.

Artículo 3°.- Suprímese el artículo duodécimo transitorio de la ley N° 20.175.

Artículo 4°.- El mayor gasto que pudiera importar esta iniciativa se financiará con cargo a los recursos considerados para el Senado en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.

Artículo transitorio.- Declárase que los senadores electos por la 1a. Circunscripción en la última elección realizada el 13 de diciembre de 2009, durarán en su mandato hasta la fecha en que corresponda la renovación de los senadores correspondientes a la Región de Tarapacá.".

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 3 de abril de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fulvio

Rossi (Presidente), Carlos Bianchi, Jaime Orpis, Hosain Sabag y Andrés Zaldívar, y 17 de abril de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fulvio Rossi (Presidente), Carlos Bianchi, Jaime Orpis, Hosain Sabag y Andrés Zaldívar.

Sala de la Comisión, a 23 de abril de 2012.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA LA CIRCUNSCRIPCIÓN SENATORIAL DE ARICA Y PARINACOTA.

BOLETÍN N° 7.260-06.

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:
Crear la 20ª Circunscripción Electoral constituida por la XV Región de Arica y Parinacota.

II. ACUERDOS: Aprobar la idea de legislar (mayoría de votos 3x2 en contra).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:
Consta de 4 artículos permanentes y 1 transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:
Prevenimos que los artículos 1°, 2° y 3° y el artículo transitorio, de aprobarse, deben serlo con el voto favorable de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad con la disposición décimotercera transitoria de la Constitución Política, que exige ese quórum para las modificaciones a la ley orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios que digan relación con el número de Senadores, las circunscripciones existentes y el sistema electoral vigente.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Moción parlamentaria.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 10 de agosto de 2011.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 16 de agosto de 2011.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios
- Ley N° 20.175, que creó la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá.

Valparaíso, 23 de abril de 2012.

Mario Tapia Guerrero
Secretario